

Responsabilidades Políticas

207/17

*Teruel*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 76 de 1944

Contra JOAQUIN FERRER ABRIL, CASIMIRO VICENTE LOPEZ y DANIEL

VALMAÑA CRESPO

Vecinos de Alfambra

Se inicia en 17 de enero de 1944

RR.PP. - 247/17

NUMERO CUARENTA Y SIETE

AÑO 1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

RESPONSABILIDADES POLITICAS

T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA  
JOAQUIN FERRER ABRIL Y DOS MAS

VECINDAD; ALFAMBRA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

107

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Joaquín Ferrer Abril, Ca-  
simiro Vicente López y Daniel Balmaña  
Crespo, vecinos de Alcambrá

EXPEDIENTE

N.º 76

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 17 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de



76/

1103

DON *José Martínez* Sargento de Infantería Secretario  
nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa  
Nº 136-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra  
JOAQUIN FERRER ABRIL y demás y de cuya causa es Juez el Especial para el  
cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de  
Infantería DON *Gonzalo Ramo Biaz*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 98 y vuelta.-obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Nº 2410-40 seguida por los trámites de juicio sumarísimo ordinario contra los procesados JOAQUIN FERRER ABRIL de 28 años, hijo de Eugenio y de Ana natural y vecino de Alfambra (Teruel), soltero CASIMIRO VICENTE LOPEZ de 20 años de edad, de la misma vecindad que el anterior hijo de Juan y de Pabla, soltero y DANIEL VALMARA CRESPO de 36 años de edad de la misma veindad de los anteriores, viudo, hijo de Fulgencia de Bucía. Dada cuenta de los autos por el Sr. Instructor según los informes del Ministerio Fiscal y Defensa, manifestaciones de los procesados presentes, en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial del Cuerpo Jurídico Militar D. José Mº Hernández Rosell y

RESULTANDO: Hechos probados y así lo declare el Consejo que el procesado Joaquín Ferrer Abril de buena conducta antes del Glorioso Movimiento Nacional; iniciado éste se unió con entusiasmo a la causa marxista formando parte del grupo de dinamiteros que capitaneados por un tal Cabezas se dedicaba a colocar petardos en las vías ferreas y puntos estratégicos que ocasionaron muchas víctimas a consecuencia de la explosión de dichos petardos.- Posteriormente ingresó en la columna Largo Caballero donde permaneció hasta el final de la guerra.

RESULTANDO: igualmente hechos probados que el procesado CASIMIRO VICENTE LOPEZ de buena conducta hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional que ingresó voluntario en el grupo de dinamiteros Cabezas, actuando igual que el anterior procesado hasta que fué disuelto que ingresó voluntario en el Ejército rojo en donde permaneció hasta el final de la guerra.

RESULTANDO: Así mismo hechos probados que el procesado DANIEL VALMARA CRESPO de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se unió con entusiasmo a la Causa marxista formando parte durante los primeros meses del Comité local durante cuyo mandato se llevaron a cabo trece asesinatos de personas de derechas, que si bien fueron ejecutados por elementos extraños, los aprobó el comité e indujo a estos asesinatos, intervino en requisas y sequeos, hizo guardias armadas y fué nombrado delegado de agricultura y posteriormente Presidente del Comité si bien durante su mandato no se cometieron más asesinatos, algunas personas de derechas afirman fueron protegidas, por el procesado.-

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por los procesados JOAQUIN FERRER ABRIL y CASIMIRO VICENTE LOPEZ son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1, del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que son responsable en concepto de autor por su participación directa, material y voluntaria los referidos procesados siendo de apreciar en cuanto al primero las circunstancias agravantes de perversidad y daño causado y en cuanto al segundo las mismas circunstancias agravantes y la atenuante muy calificada de ser menor de 18 años cuando concurrieren los hechos.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado DANIEL VALMARA CRESPO son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por su participación directa, material y voluntaria el referido procesado, siendo de apreciar en la realización del mismo dadas las circunstancias y antecedentes del procesado las agravantes



GOBIERNO  
DE ARAGON



de perversidad subjetiva y daño producido irreparable.

CONSIDERANDO Que todo autor responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Penal común, pero en éste caso deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939.

VISTOS además de los artículos citados el 172, 173, 536 y siguientes del Código Castreño, 1 al 19 del Código Penal Común y demás preceptos de general aplicación al caso.

FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN FERRER ABRIL como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias anteriormente señaladas a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y accesorias legales; al procesado CASIMIRO VICENTE LOPEZ como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias legales y al procesado DANIEL VALMANA CRESPO como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes señaladas a la pena de MUERTE a los dos primeros y al último en caso de indulto les será de abono el total de la prisión preventiva que lleven sufrida a resultas de ésta Causa y no se hace espresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas anteriormente citada.-

El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Gobierno del 25 de Enero de 1.940 sin que estime ser procedente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas todas rubricadas.-

Al 101.- EXCMO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DANIEL VALMANA CRESPO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño producido irreparable, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y al procesado JOAQUIN FERRER ABRIL a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño causado a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y al procesado CASIMIRO VICENTE LOPEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño causado y la atenuante muy calificada de ser menor de 18 años, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y en cuanto a responsabilidades civiles para todos los encartados, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los artículos citados. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos que contiene el fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria en lo referente a las penas privativas de libertad, quedando pendiente de ejecución la pena capital impuesta en tanto no se reciba el oportuno enterado de la misma.

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a ésta Auditoría a efectos de formular la petición del enterado antes mencionado así como para su remisión al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 31 de Mayo de 1.941.- El Auditor.-  
Ilegible.- Rubricado y sellado.-

Al 102.- Zaragoza a 22 de Agosto de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia



dictada por el consejo que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a DANIEL VALMANA GRESPO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño irreparable a tenor del artículo 239 del Código de Justicia Militar; a JOAQUIN FERRER ABRIL a la pena de ~~VEINTE~~ ~~ANOS~~ de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad y daño causado a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión absoluta; a CASIMIRO VICENTE LOPEZ a la pena de DOCE ANOS ~~de reclusión menor~~ Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño causado con la agravante muy calificada de ser menor de 18 años, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y en cuantas las responsabilidades civiles para todos los encartados se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 Febrero de 1.939, quedando pendiente la ejecución del primero en tanto no se reciba el oportuno enterado, vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- rubricado.-

Al 103.- obra escrito del Ministerio del Ejército Asesoría y Justicia.- DON CIRILO GENOVES AMOROS, Auditor de División Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército, Certifico que S.E. a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N<sup>o</sup> 136-39, seguido contra DANIEL VALMANA GRESPO, se ha servido conmutar la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a 25 de Octubre de 1.941.- Cirilo Genovés.- Hay un sello en tinta que dice Ministerio del Ejército Asesoría y Justicia.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional* extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *21* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y uno.-



*José María García*





PROVIDENCIA.- JUZGADO

DE LA CIUDAD DE TERUEL a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Por recibido de la Superioridad, el precedente testimonio de sentencia formase el oportuno expediente de Responsabilidad Política, en la forma que determina el artículo 55 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro, causase recibo, dando cuenta a su vez de la incoacion, y librense los oportunos despachos.



Yo doy fe y firmo S.S. hoy fe.

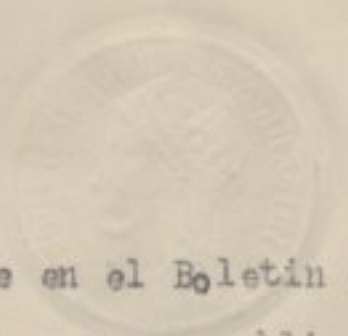
*F. Gilio Lopez*

*Mud*

Seguidamente se formase el correspondiente expediente, se causa recibo, y se registra con el numero cuarenta y siete y se remiten publicaciones de incoacion hoy fe.

*Mud*

LIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 76-44, 47-44, contra JOAQUIN FERRER ABRIL CASIMIRO VICENTE LOPEZ y DANIEL BALMARA CRESPO, de Alfambra, doy fe.



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ SR

GONZALEZ PARACUELLOS .- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagansese al expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del artículo 49 en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR

CONZARRE PARQUELLOS .- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al señor Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente remitido en relación en fecha veintifós de enero del año en curso, según registro de salidas no 338 y dado el enorme retraso que por esta razón sufre solicítense informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942 y para las prevenciones acordadas en preveido fecha 23 de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil de aquellos que no haya constancia de su actual paradero.



Lo mandó firmar S.S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

El Encargado .- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

CIRA .- Se libra orden al Jefe de Alfombra, para informe de bienes prevenciones y declaración jurada, doy fe.

*[Handwritten signature]*





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL



En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas, 47-1944, contra JOAQUIN FERRER ABRIL, CASIMIRO VICENTE LOPEZ, Y DANIEL VALMANA ORESPO

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

3601

Que se les requiera, para que presenten la declaración jurada que determine el artículo 49 de la Ley a los expedientados arriba indicados, y se les haga las prevenciones que dicho artículo establece, cuyo modelo se acompaña.

Teruel 6 de Octubre de 1.944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de ALFAMBRA



PROVIDENCIA.- Cumpose en todas sus partes con cuanto se me ordena por el Ilmo Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente Carta-Orden y hecho que sea devolvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manada y firma el Sr, Juez municipal D, Jacinto Gonzalvo Abril, en Alfambra a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Juez Municipal.

*Jacinto Gonzalvo*

El Secretario.

*Felipe Ruben*

DILIGENCIA.- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia el vecino de esta localidad D. Joa uin Ferrer Abril, le notifique en forma legal el contenido de la Carta-Orden y providencia que antecede, haciendole las prevenciones del artí. 49 de la Ley, requiriendole al propio tiempo para que presente la declaración jurada que dicho artí. determina, cuyo modelo se le entrega, de cuyo recibo firma de que certifico.

Enterado

*Joaquin Ferrer*

El Secretario.

*Felipe Ruben*

OTRA. La consigno yo el Secretario de este Juzgado municipal para hacer constar que Casimiro Vicente López reside en Puerto de Santa Maria y Daniel Villalba Crespo en la Ciudad de Belchite según manifestaciones de sus familiares razón por la que se no puede hacer la notificación a que



se refiere la precedente carta orden, conste de que certifico.

El Secretario

*Julio P. Rubio*

TV CONFIDENCE



Expediente nº

-1.944

*Joaquín Ferrer Solé*  
*Joaquín Ferrer* natural de *Maubra* de *33* años, de estado *soltero* profesión *hacer*  
*Maubra* vecino de *Maubra* *discapacitado en pescatería*

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes, indicando el valor de los mismos

**BIENES PROPIOS**

*Ninguno*  
**BIENES DE SU CONYUGE**

**BIENES PROPIEDAD DE TERCERO EN SU PODER**

*Ninguno*

**HIJOS LEGÍTIMOS NATURALES O ADOPTIVOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TENGAN A SU CARGO INDICANDO NOMBRES EDADES SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO**

**DEUDAS**

*Ninguna*  
*Maubra 13 octubre 1944*

Fecha  
Firma y Rubrica

*Joaquín Ferrer*

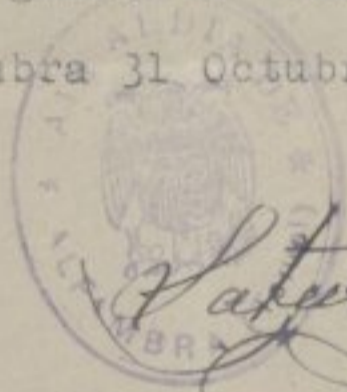


Ilmo Sr.

Consecuente a su superior escrito núm. 3662, de fecha 6 del corriente mes, en el que interesa informes de los bienes que posean los vecinos de esta localidad JOAQUIN FERRER ABRIL CASIMIRO VOCENTE LOPEZ Y DANIEL VALAMAÑA CRESPO, ; tenemos el honor de informar a la respetable Autoridad de V.S., que reunidos los abajo firmantes, acuerdan informar que los dos primeros individuos son insolventes no reconociéndoseles ninguna clase de bienes; el Daniel Valamaña posee una casa en construcción en la plaza de la Iglesia de esta localidad, valorada en CINCO MIL PESETAS,

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alfambra 31 Octubre de 1.944.



*Antonio Gualco*

*Balbino Gales*



*Antonio Sánchez Mesquero*



Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de

TERUEL



VIDENCIA JUEZ SEÑOR  
GONZALEZ PARAOUELLLOS.- En Teruel a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La precedente orden, unase al expediente de su razon. y para prevencion y declaracion jurada de Casimiro Vicente Lopez, y Daniel Villalba Crespo, librense exhortos a los de Igual Clase respectivos.  
Lo manda y firma S.S. doy fe.



*Maná*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*Maná*



DON JUAN GONZALES PARACUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

495  
29-11-1944

Al de igual clase de PUERTO DE SANTA MARIA

atentamente saludo y participo: Que en expediente de Responsabilidades Politicas 47-1944 contra otros y CASINIRO VICENTE LOPEZ, natural de Alfambre, (Teruel)

8  
4097

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

### Diligencias que se han de practicar

Que se averigüe el domicilio que en Puerto de Santa Maria tenga el expedientado arriba indicado, y se le requiera, para que dentro de termino, presente la declaración jurada que determina el articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, y se le hagan tambien las prevenciones que el indicado articulo establece

Teruel 25 de noviembre de 1.944,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



videncia

Juz

Dr. Mocholi

Puerto de Santa Elena a veintinueve  
de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de esta  
dición se acepta el cumplimiento del precedente exhorto;  
glatres; acúcese su recibo y en su virtud dirijase oficio  
a la Policía Gubernativa de esta Ciudad  
y diligenciado repórtese al requirente quedando nota.

Le mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

E./

Nota/- Cumplida en su fecha; doy fe.





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA  
DEL  
CUERPO GENERAL DE POLICÍA  
PUERTO DE SANTA MARÍA  
(CÁDIZ)

ILMO SEÑOR

Núm. 2675

En contestacion a su respetable escrito, dimanante de exhorto del Juzgado de Instruccion de Teruel, en el que me interesa averiguacion del domicilio en esta Ciudad de CASIMIRO VICENTE LOPEZ, tengo el honor de participar a V.S. que en esta Poblacion no tiene domicilio referido individuo, resultandoser desconocido.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Puerto de Santa Maria 20 de Noviembre de 1944.

EL INSPECTOR JEFE.

*Aureo Sanz*



Ilmo Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion de esta

C I U D A D



*Cancelada*

GOBIERNO DE ARAGON  
SECRETARIA DE TURISMO  
C/ALCAZAR DE MONTECATI, 1  
50001 ZARAGOZA

*emboc*



AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar de la 5ª Region, en la causa 136-39, contra JOAQUIN FERRER ABRIL, CASIMIRO VICENTE LOPEZ, Y DANIEL VALMAÑA CRESPO, vecinos de Alfambra por la que se les condena al primero como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de veinte años, de reclusion menor, y accesorias, al segundo, por igual delito a la de doce años y un dia, de reclusion menor, y accesorias, y al tercero, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, a la pena de muerte, conmutada por la inmediata inferior en grado, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas,

RESULTANDO, que en su virtud, se incoó, expediente 47-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, interesándose en informes acerca de la condicion economico social de los expedientados, a quienes se les hicieron las prevenciones y requerimientos que determina la Ley.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han tenido en cuenta las disposiciones legales, y ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de las declaraciones juradas aportadas, como de los informes al efecto obrantes en autos, que Joaquin Ferrer Abril, y Casimiro Vicente Lopez, y los familiares que con ellos viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes y Daniel Valmaña Crespo, y sus familiares, poseen bienes de una valoracion inferior a veinticinco mil pesetas, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas de pertinente aplicacion,

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, para dictamen, y una vez firmo deduzcase testimonio que se elevara al Tribunal Nacional, con estenta comunicacion



Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefatura Provincial de FET. y de las JONS.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Al siguiente día, se eleva este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, con atenta comunicacion, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*El Fiscal presta su conformidad al auto de cobro de costas dictado por el Jefe de la Oficina y solicita el archivo del presente expediente*

*Tram. 70 del Abril de 1945*

*[Handwritten signature]*





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número 286

EL DO SEÑOR

Tengo el honor de haber recibido a V.L. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra *Joaquín Venero Abril y otros, de Alfambra* y en su virtud con esta fecha, he conferido conocimiento, expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, según queda registrado con el nº 76 1944, de esta Audiencia y *47-44* ante Juzgado.

Que guarde a V.L. muchos años.

Teruel 20 de enero de 1944.



*Esteban Lopez*



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. Baruda*

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A LA JUNTA DE ECONOMIA~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico



El Fiscal examinando el anterior traslado alior del proceso sobre  
expediente de Representaciones Políticas contra los conductores  
Joaquín Ferrer Abil, Camino Vicente Lopez y Basil Valverde  
unipso

Tercel 5 de Noviembre de 1960

José Ferrer



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda  
y PuigferrerTeruel diez y siete de enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Joaquín Ferrer Abril, Casimiro Vicente López y Daniel Valmaña Crespo

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.